



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76  
26071-Logroño  
Teléfono:941-291100  
Fax: 941-291221

Comité Riojano de  
Disciplina Deportiva

Rfª.: PP/JCS  
Expdte.: 05/06

## RESOLUCIÓN

En fecha 20 de Julio de 2006, se ha reunido de forma ordinaria el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, el cual ha visto y estudiado el contenido del escrito de fecha 3 de Julio de 2.006, presentada en la oficina de correos el día 4, interpuesto ante este Comité por Don J. E. M. J., que actúa en su propio nombre y derecho y como socio de la "Sociedad de Cazadores", en el que, tras exponer una serie de hechos en los que basa su petición, solicita a dicho Comité *"que acuerde aceptar el arbitraje al que se somete el exponente en orden a considerar si el acuerdo de la Asamblea General de 25 de marzo de 2006, en cuanto que se sancionó al exponente con la no renovación de la tarjeta de socio, es ajustado o no a derecho y, en caso de no serlo, anularlo"*, tal y como queda consignado en el escrito formulado.

El precitado escrito de solicitud de arbitraje ha dado lugar al expediente 05/06, y en el mismo, este Comité Riojano de Disciplina Deportiva ACUERDA:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**- Con fecha 4 de julio de 2006, fue presentada en la Oficina de Correos y Telégrafos de , escrito dirigido al Comité Riojano de Disciplina Deportiva, por don J. E. M. J., en su condición de socio de la Sociedad de Cazadores " " de , en el que, tras exponer una serie de hechos en los que basa su petición, solicita a dicho Comité "que acuerde aceptar el arbitraje al que se somete el exponente en orden a considerar si el acuerdo de la Asamblea General de 25 de marzo de 2006, en cuanto que se sancionó al exponente con la no renovación de la tarjeta de socio, es ajustado o no a derecho y, en caso de no serlo, anularlo", tal y como queda consignado en el escrito formulado.

**Segundo.**- Los antecedentes sobre los que el interesado sustenta su petición se concretan en el acuerdo, adoptado el 25 de marzo de 2006 por la Asamblea General de Cazadores " ", por el que se le sancionó con la no renovación de la tarjeta de socio "por los incidentes ocurridos durante la media veda", así como en la comunicación dirigida por la Sociedad de Cazadores al Sr. M. J. el 29 de marzo de 2006, en la que se le atribuyen las siguientes "anomalías que incumplió en el coto de caza": "1.- No respetar las cosechas; estuvo cazando con bastantes perros en una zona sembrada de patatas, entre las localidades de y en la media veda (codorniz). 2.- Causó daños en el material de riego (aspersores), disparando sobre ellos y dejándolos inservibles. 3.- AMENAZAS: que es la parte que nos parece más grave por su parte, al realizarlas sobre el dueño de la finca cuando le recriminó por su aptitud, de cazar sin respetar las cosechas (finca sembrada de patatas)".

A los anteriores Hechos son de aplicación los siguientes



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76  
26071-Logroño  
Teléfono:941-291100  
Fax: 941-291221

Comité Riojano de  
Disciplina Deportiva

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- El Comité Riojano de Disciplina Deportiva carece de competencia para resolver las cuestiones expuestas en el escrito presentado, por cuanto el artículo 117.1.d) de la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sólo atribuye a dicho Comité la resolución, a través de la institución del arbitraje, de las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que no afecten ni a la disciplina deportiva ni al régimen electoral federativo y que surjan entre las entidades deportivas y personas de los estamentos deportivos, requisitos que, obviamente, no concurren en el presente supuesto, en el que, a pesar de estar sustentada la reclamación en el artículo 40 de los Estatutos por los que se rige la Sociedad -el cual remite, a su vez, a lo establecido en la Ley anteriormente mencionada y en la Ley Reguladora del Arbitraje-, no se aprecia relación alguna entre los hechos acontecidos y el exigible carácter deportivo de los mismos, debiendo residenciarse tales sucesos, en su caso, en el ámbito de las cuestiones litigiosas surgidas en el seno de Asociaciones o Entidades deportivas privadas, las cuales se regulan por sus propios estatutos y por la legislación civil que les resulte aplicable.

En consecuencia, la competencia para resolver la problemática planteada corresponde, en exclusiva, al orden jurisdiccional civil.

Por todo lo cual, este Comité en el ejercicio de sus funciones,

### **RESUELVE**

**INADMITIR** el escrito presentado por D. J. E. M. J., identificado y reseñado en el encabezamiento de la presente resolución, por carecer de competencia para resolver sobre la cuestión planteada, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición ante el propio Comité Riojano de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Logroño, a 20 de Julio de 2006.

**Neftalí Paracuellos Llanos**  
Presidente del Comité Riojano  
de Disciplina Deportiva